

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.<sup>a</sup> Leyes, Decretos, Órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cuál fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.<sup>a</sup> Los anuncios oficiales, sea cuál fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### Núm. 20.

El Alcalde de Escariche me participa que el dia 7 del actual se ausentó de casa de sus padres, con quienes vivía, Francisco Vileta, de las señas que a continuacion se expresan.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habido lo remitan á disposición del citado Alcalde.

Guadalajara 13 de Febrero de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

### PARTIDO DE ATIENZA

Relación de los pueblos que se hallan en descuberto por gastos carcelarios con la cabeza del partido.

1867-68 1868-69

Estand. Mil. Estand. Mil.

Riofrío 10 956 20 440

Romanillos 17 506 13 740

Monasterio 5 528 31 080

Colmenar de la Sierra 7 235 14 100

Campsábalos 32 283 27 420

Bocigón 16 132 13 680

Miedes 19 393 31 080

Gascuña 20 " 53 400

Almudete 4 001 "

Cantalojas 13 818 19 760

Congostina 12 230

Veguillas 4 480

Ujados 4 820

Paredes 24 340

Galve 19 560

Bustares 11 220

Cahezadas 4 664 97 760

Aledeanueva 11 080

Praderna 11 140

Cardoso 11 220

Condemios de Arriba 5 880

Condemios de Abajo 1 680

La Toba 16 840

Palancares 2 780

Arbarcon 38 820

Alcolea de las Peñas 14 460

Cincovillas 13 560

Jocar 14 280

Muriel 10 680

Pálmaces de Jadraque 23 260

Penalba 18 480

Retiendas 20 100

Riva de Santisteban 18 840

San Andrés del Con-

gosto 22 620

Somolinos 29 700

Hiedelaencina 190 920

Total 153 518 650 220

desde esta en dirección Poniente, se medirán 575 metros fijándose la cuarta estaca.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Febrero de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Circular.—Impuesto personal.

El dia 10 expiró el plazo concedido por esta Administración para la presentación de los repartimientos del impuesto personal.

A pesar de la facil ejecución de los mismos y a pesar de haber salido beneficiados los pueblos en una mitad próximamente de lo que venían satisfaciendo por la suprimida contribución de Consumos, no todos los Ayuntamientos y Juntas repartidoras han presentado dichos repartos, incurriendo así en la penalidad que prescribe el artículo 46 del decreto de 23 de Mayo de 1845.

La Administración debía ya haber solicitado del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, la imposición de multas respecto aquellas Corporaciones, para persuadir que el retraso podrá consistir más en dificultades que siempre lleva consigo el planteamiento de los nuevos impuestos, qué en falta de celo; usando de equidad he retrasado, hasta el dia 18, la imposición de las multas á las Corporaciones morosas.

Estos repetidos avisos para corrar el uso de los apremios justifican los buenos

deseos que la Administración de mi cargo tiene de administrar sin vejar; pero la falta de cumplimiento por parte de las Corporaciones á presentar las certificaciones del 20 por 100 de propios, cartillas evaluadoras y otros datos estadísticos y la morosidad de los contribuyentes á satisfacer las contribuciones e impuestos, la pondrán en el sensible caso de adoptar otros medios, tanto mas fáciles, cuanto que estarán basados en la aplicación severa de la ley con todas sus consecuencias.

Guadalajara 13 de Febrero de 1869.

—El Administrador, Manuel Núñez de Haro.

### SECCION CUARTA.

#### SEGUNDA RESERVA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Para la formación de los Batallones de Voluntarios Catalanes que el Gobierno de la Nación ha dispuesto se formen en Barcelona, para ir á Cuba, se hace preciso que V. por los medios de publicidad de que disponga, invite á los Sres. Jefes, Oficiales y Sargentos, que ya en la primera y segunda reserva, como en situación de reemplazo y siendo Catalanes, deseen formar parte de estos Batallones en sus empleos respectivos; y con mucha urgencia y por despachos telegráficos, me dara V. conocimiento de los nombres de los Oficiales y del número de Sargentos y Cabos para que yo pueda destinárlos.

Encargo a V. la mas grande actividad y celo, y para que le sean conocidas mis disposiciones orgánicas, remito á V. copia de la circular que dirijo á los Jefes de los Cuerpos del arma. También encargo á usted que haga saber á las clases de tropa que componen la primera y segunda reserva, que los que quieran volver al servicio activo con destino á las compañías que se forman en los regimientos, serán admitidos, así como los jóvenes paisanos que teniendo las condiciones requeridas para el servicio militar, quieran voluntariamente formar parte del alistamiento, siendo preferidos los Voluntarios de la Libertad

que deseen marchar a Cuba con sus hermanos los del arma de Infantería.

De todo dará V. conocimiento por escrito á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esa provincia, tomando para ello como para todo lo que V. haga venia del Exmo. Sr. Capitan general del distrito, ó la del Sr. Comandante general de la provincia, en lo que se refiere á la parte militar, y por conducto de esta autoridad, la del Gobernador civil de la provincia, en cuanto pertenezca á la autoridad superior civil del Gobierno de la provincia.

Madrid 11 de Febrero de 1869.—Es copia.—Valbuena.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE PAZ de Galve.

D. Gabriel Calatañazor y Adradas, Secretario del Juzgado de paz de Galve.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en 26 del mes actual, a instancia de Gaspar Gomez, vecino de Galve, contra Juan Llorente, vecino del pueblo de Villares, en el cual recayo la siguiente:

*Sentencia.* En la villa de Galve á 26 de Enero de 1869, el Sr. D. Pedro Garrido, Juez de paz de la misma, ha oido en juicio verbal á Gaspar Gomez, vecino de esta villa, que reclama la cantidad de 32 escudos á Juan Llorente, vecino de Villares, valor de 13 fanegas de centeno que es en deberle, según documento que ha presentado en el acto.

Visto el documento:

Vista la rebeldia del demandado á pesar de hecha la notificación, por ante mí su Secretario dijo:

Que debia de condenar y desde ahora condena al Juan Llorente, al pago de los 32 escudos con mas las costas que se causen hasta su total solvencia; que esta mi sentencia definitiva se inserte en el Boletin oficial de la provincia, según se previene en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil y sea publicada en los Estrados de este Juzgado de paz.

Lo pronuncio, mando y firmo dicho señor de que yo su Secretario certifico.—Pedro Garrido.—Gabriel Calatañazor.

Y con el objeto que sea inserta en el Boletin oficial expido la presente para que se dirija al Sr. Gobernador civil de esta provincia, que firmo con el V. B.º del Sr. Juez de paz en Galve á 28 de Enero de 1869.—El Secretario, Gabriel Calatañazor Adradas.—V. B.—El Juez de paz, Pedro Garrido.

### JUZGADO DE PAZ de Almiruete.

D. Joan de Dios Blas, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Almiruete.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado el dia 5 del mes actual entre Valentina Mudo, de esta vecindad, y Luciano Burgos, de la de Cerezo, la primera como demandante y el segundo como demandado, por la no comparecencia de esta, ha recaido la siguiente:

*Sentencia.*—En el pueblo de Almiruete á 6 de Febrero de 1869, el Sr. D. Alberto Vera, Juez de paz tercero del mismo, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal celebrado en el dia de ayer á instancia de Valentina Mudo, de esta vecindad, y en rebeldia contra Luciano Burgos, que lo es del pueblo de Cerezo, por débito de este último á la primera de 85 rs., procedentes de cebar una cerda en Montanera desde el 18 de Octubre hasta el 8 de Diciembre del año último y los gastos ocasionados desde esa fecha hasta la presente en alimentar á la misma:

Resultando que habiéndose pasado mucho tiempo después del plazo estipulado, el Luciano Burgos no se presentó á recoger su cerda, ni á pagar los 85 rs.;

Resultando que en vista de esto Valentina Mudo demandó en este Juzgado al Burgos para que le pagara lo estipulado y se entregara en su cerda, y este Juzgado señaló para la comparecencia el dia 16 de Enero último, y notificado el Luciano se excusó á causa de hallarse enfermo, por lo cual se hizo nuevo señalamiento para el dia de ayer á las doce de la mañana:

Resultando que notificado en forma por el Juzgado de Cerezo el Luciano Burgos, no ha comparecido;

Considerando que todo demandado que no se presenta á contestar la demanda, ni prueba causa justa que le impida, moralmente se confiesa deudor de la cantidad ú objeto que le reclaman, el mismo Sr. Juez de paz, por ante mí el Secretario, dijo:

Que debia de condenar y condenaba en rebeldia á Luciano Burgos á pagar á Valentina Mudo la cantidad de 85 rs. con los gastos de manutención de la cerda, principal objeto de esta demanda, las costas y gastos del juicio y los que se causen hasta el total pago de estas cantidades.

Así por esta sentencia que se publicará en el Boletin oficial de la provincia y se notificará en los Estrados de este Juzgado como dispone la ley; lo pronuncio, mando y firma su merced, de que certifico.—Alberto Vera.—Juan de Dios Blas, Secretario.

*Notificación.*—Yo el Secretario del Juzgado de paz notifiqué y publique la anterior sentencia en los Estrados del Juzgado ante los testigos D. Valentín Martín y Blas Fuente, en ausencia y rebeldia de Luciano Burgos, en el dia de la fecha de la sentencia y lo firman, de que certifico.—Valentín Martín.—Blas Fuente.—Juan de Dios Blas, Secretario.

Concuerda con su original al que me remito en caso necesario, Y de orden del Sr. Juez de paz pongo la presente con el visto bueno del mismo en Almiruete a 6 de Febrero de 1869.—Juan de Dios Blas, Secretario.—V. B.—El Juez de paz, Alberto Vera.

### JUZGADO DE PAZ de Las Invierñas.

D. Domingo García, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Las Invierñas.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado, á instancia de don Plácido Garrido, de esta vecindad, y en su ausencia y rebeldia contra Gervasio Alcalde, vecino de Valderrebollo, ha recaido la siguiente:

*Sentencia.*—En la villa de Las Invierñas á los veintinueve días del mes de Enero de 1869, el Sr. D. Agustín Flores, segundo suplente de este Juzgado de paz, por incompatibilidad del primero, habiendo visto y examinado el acta anterior de juicio verbal celebrado entre partes de Plácido Garrido, de esta vecindad, contra Gervasio Alcalde, vecino de Valderrebollo, sobre pago de 4 escudos y 700 milésimas que adeuda el último al primero, procedentes de gastos que le tiene dados durante el tiempo que ha permanecido en esta en el descubijo de cepas:

Resultando que el demandado fué notificado por el Juzgado de su domicilio entregándole el duplicado de la demanda á la cual tenia la obligación de haber comparecido el dia 28 del actual:

Considerando que la falta de presentación del demandado prueba lo bastante cuando nada alegó en su descargo:

El Sr. Juez de paz por ante mí el Secretario dijo:

Que debia de condenar como condenaba á Gervasio Alcalde, vecino de Valderrebollo, al pago de los 4 escudos y 700 milésimas á la parte demandante, con mas las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, todo en término de quinto dia, contado desde el

que aparezca esta inserta en el Boletin oficial.

Notifíquese en los Estrados de este Juzgado, segun lo dispuesto en el art. 1183 y siguientes de la vigente ley, librándose testimonio al Sr. Gobernador de esta provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma.

Así lo mandó y firma el Sr. Juez de paz de que certifico.—El Juez de paz, Agustín Flores.—Por su mandado.—Domingo García.

*Publicación.*—Dada y publicada fué en el mismo dia la anterior sentencia por el Sr. D. Agustín Flores, Juez de paz conocedor en esta demanda y leída por mi el Secretario de orden de aquél á presencia de los testigos que abajo firman, de esta vecindad, de que certifico.—Julian Vela.—Julian Perez.—Domingo García.

*Notificación en los Estrados.*—En el mismo dia yo el Secretario del Juzgado de paz lei integralmente en los Estrados del mismo la anterior sentencia y publicación por ausencia y rebeldia de Gervasio Alcalde, en presencia de los testigos que abajo firman de que certifico.—Julian Vela.—Julian Perez.—Domingo García.

Y para su insercion en el Boletin oficial expido la presente visada por el señor Juez de paz que sella y firma en Las Invierñas 6 de Febrero de 1869.—El Secretario, Domingo García.—V. B.—El Juez de paz, Agustín Flores.

### JUZGADO DE PAZ de Duron.

D. Juan Francisco Raposo, Secretario interino del Juzgado de paz de esta villa de Duron.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldia á instancia de Benito Martinez, de esta vecindad, contra Ruperta Garcia, vecina de la villa de Pajares, ha recaido la siguiente:

*Sentencia.*—En la villa de Duron á 3 de Febrero, año del seto, el Sr. D. Pedro Moreno Tamayo, Juez de paz de esta demarcacion, habiendo visto y examinado el juicio verbal celebrado en este mismo Juzgado en 1º del actual por demanda de Benito Martinez, vecino de la misma, contra Ruperta Garcia, viuda, natural y vecina de la inmediata villa de Pajares, partido judicial de Brihuega, sobre pago de 60 rs. 50 cents. que la misma Garcia es en deber hace bastante tiempo al Martinez:

Resultando que la Ruperta Garcia fué citada para la vista de este juicio con fecha 11 de Enero, en cuya citacion ó notificación hecha ante su persona en dicho dia 11 del mismo mes, por el Secretario del Juzgado de paz del expresado pueblo de Pajares por prvidencia del primer suplente del mismo, como consta de oficio, contestacion que obra en este expediente, en cuya notificación la Ruperta Garcia acepta el emplazamiento, poniendo únicamente por excusa, no poder presentarse en el dia de la cita por tener que acudir á la villa de Romancos á evacuar otro juicio:

Considerando que hasta la fecha ha mediado tiempo bastante para evacuar los negocios que pudiera tener en el ya expresado Juzgado de paz de Romancos:

Considerando que sin perjuicio del documento presentado por el demandante la no comparecencia de la demandada, es motivo suficiente para creer legitima la deuda:

Considerando que la demanda se ha llevado á efecto por todos sus trámites, su merced ante mí el Secretario dijo:

Que debia declarar y declaraba rebelde á la Ruperta Garcia, vecina del expresado pueblo de Pajares y que es en deber á Benito Martinez, de esta vecindad, los 60 rs. 50 cents. mencionados que el mismo reclama, y por lo tanto debia condenaria y condenaba al pago de ellos, en término de cinco dias, contados desde el en que este definitivo aparezca inserto en

el Boletin oficial de la provincia, en donde se publicara oportunamente al tenor de lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, condenándola tambien al pago de las costas y gastos causados y que se causaren hasta la terminacion.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mando y firmó, de que certifico.—Pedro Moreno Tamayo.—Juan Francisco Raposo, Secretario interino.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Moreno Tamayo, Juez de paz de esta villa, estando celebrando audiencia pública ante los testigos D. Juan Ayora y Benito Henche y Sanz, de esta vecindad, hoy 3 de Febrero de 1869, de que yo el Secretario interino certifico.—Juan Ayora.—Benito Henche y Sanz.—Juan Francisco Raposo, Secretario interino.

*Notificación.*—En seguida yo el Secretario interino lei integralmente y fijé copia de la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado á presencia de los referidos testigos D. Juan Ayora y Benito Henche y Sanz, de que certifico.—Juan Ayora.—Benito Henche y Sanz.—Raposo.

*Otra al demandante.*—En el mismo acto yo el Secretario interino, hice saber la anterior sentencia, leyéndosela integralmente y dándole copia literal de la misma á Benito Martinez, de esta vecindad, y de quedar enterado firma de que certifico.—Benito Martinez.—Raposo.

Concuerda con su original al que me remito en caso necesario. Y de mandato judicial pongo la presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia visada por el Sr. Juez de paz de esta villa de Duron á 9 de Febrero de 1869.—Juan Francisco Raposo, Secretario interino.—V. B.—El Juez de paz, Pedro Moreno Tamayo.

## SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 4.—AYUNTAMIENTO DE DURON.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de 5 000 pinos, 2 000 de la clase de doblelos y 3 000 de la de cábrios, procedentes del monte pinar de los propios de Alustante, se celebrará el dia 12 de Marzo próximo segundo remate, doble y simultaneo, en este Gobierno ante mi Autoridad, y en Alustante ante la local de aquella villa, bajo las condiciones del plan general publicado en el Boletin oficial del 7 de Septiembre último y demás que sirvieron de base para la subasta anterior.

Guadalajara, 11 de Febrero de 1869.  
El Gobernador,  
José Domingo de Udaeta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de El Val de San Garcia.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, por destitución del que la desempeñaba; su dotación consiste en 108 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento hasta los treinta dias, contados desde el que aparezca este anuncio en el Boletin de la provincia.

El Val de San Garcia 11 de Enero de 1869.—El Alcalde, Juan Llorente.—El Secretario interino, Juan Rodrigo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Escamilla.  
A los diez dias del en que apareza

inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se celebrará cuarta subasta del aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte de estos propios, bajo el tipo de 160 milésimas por cada res de las 500 lanadas y de 480 milésimas por cada una de las 50 de cabrío que se hallan autorizadas; en cuyo acto se tendrán presentes las condiciones que sirven para la subasta y hasta aquel dia en la Secretaría de la Municipalidad.

Escamilla 24 de Enero de 1869.—El Alcalde, Eusebio Ramos.—Por su mandado.—Benito Ramos, Secretario.

#### ALCALDIA POPULAR de Peñalver.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por destitución del que la desempeñaba; dotada con el sueldo de 300 escudos, pagados del presupuesto municipal, cuya plaza se proveerá con arreglo al art. 100 de la ley vigente; admitiendo las solicitudes en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Peñalver 30 de Enero de 1869.—El Alcalde, Francisco Retuerta.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Puerta.

El repartimiento del impuesto personal se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido, y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados, en el improrrogable término de ocho días, advirtiendo que darán principio desde la fecha que tenga el *Boletín* en que sea inserto el presente anuncio.

La Puerta 6 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Justo Alvaro.—Por su mandado.—León Aceitero, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciruelas.

El repartimiento del impuesto personal correspondiente á los tres últimos trimestres del año actual económico, ajustado á las prescripciones últimamente ajustadas y del cupo y demás recargos nuevamente señalados á esta villa por la Ad-

ministración de Hacienda pública, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por término de ocho días, para que los contribuyentes en el inserto presenten las reclamaciones que estimen oportunas dentro de los mencionados ocho días, que se contarán desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ciruelas 7 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Domingo Sanz.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uceda.

El repartimiento del impuesto personal se halla terminado y de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Uceda 8 de Febrero de 1869.—El Presidente, Celedonio del Rey.—El Secretario, José Hernando.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Motos.

El repartimiento del impuesto personal, se halla terminado y de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Motos 8 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Isidro López.—P. S. M.—Estanislao Elvira.

#### ALCALDIA POPULAR de Castilblanco.

Prévia autorización superior se celebrará subasta pública de cuatro cargas de leña gruesa de Roble, bajo el tipo de 200 milésimas carga, que procedentes de cortas fraudulentas se hallan depositadas en la casa de Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en la Casa consistorial y ante la Corporación del pueblo, el dia 24 del corriente á las once del dia.

Castilblanco 8 de Febrero de 1869.

—El Alcalde, Miguel Abajo.—P. S. M.—Beato del Castillo.

1869.—El Alcalde, Angel Sierra.—Demetrio del Amo, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Pinilla de Molina.*

El repartimiento del impuesto personal de este distrito se halla terminado y de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido, y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Pinilla de Molina 9 de Febrero de 1869.—El Alcalde Presidente, Laureano Agustín.—P. S. M.—El Secretario, Laureano Larriba.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Guijosa.*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, el repartimiento de la contribución del impuesto personal de este pueblo, y su agregado Cubillas, correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestre del actual año económico de 1868 a 1869.

Guijosa 10 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Bruno Anton.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trillo.

Cumpliendo con lo que se previene en el art. 100 de la ley municipal vigente, se anuncia la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento; su dotación consiste en 230 escudos, pagados trimestralmente del presupuesto municipal.

Las personas que se hallen nombradas con los requisitos que exige la ley, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten en debida forma los méritos y servicios de los interesados; en la inteligencia que la provisión tendrá efecto á los treinta días desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*.

Trillo 11 de Febrero de 1869.—El Alcalde Presidente, Juan Díez de Rodríguez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacecorbo.

El repartimiento del impuesto personal se halla terminado y de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido, y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Sacecorbo 12 de Febrero de 1869.—El Presidente, Valentín Lucía.—Por orden.—El Secretario habilitado, Gerónimo Lucia.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ATIENZA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el mismo. (1)

### Pueblo de Sienes.

#### RÚSTICAS.

Años.	ADQUIENTES.	Clase de fincas.	SITUACION Y NOMBRES.	Libro.	Folio.	Defectos de las inscripciones.
1841...	García, Diego.	Tierra.	Vadearcuillas.	29	1	Sin cabida.
"	Idem.	Idem.	Mahoma.	33	1	Sin linderos.
1850...	Olmo, Santiago del.	Tierras.	Barranquillos, Valdebarra, Pitilla y otros puntos.	1.	245	Idem.
"	Olmo, Dorotea del.	Idem.	Camino del Diez, Cuevilla, Tajuelo, Puente cantilla y otros.	1.	245	Idem.
"	Olmo, Pedro del.	Idem.	Vat de la Fuente, Canada, Zorrillo, Paso Volite y otros.	1.	246	Idem.
"	Olmo, Gabriela del.	Idem.	Alto de las Vivillas, Carras Santiuste, Sotillo y otros.	1.	246	Idem.
"	Olmo, Felipe del.	Idem.	Hoya de los Prados, Cristina, Almidon, el tio Tanés y otros puntos.	1.	247	Idem.
"	Olmo, Martina del.	Idem.	Vadeparra, Balcones y otros.	1.	247	Idem.
1851...	Olmo, Gabriel del.	Idem.	Cerrada de las Cobatillas, Suertes de los Praderones y otros.	3.	3	Idem.
"	Olmo, Josefa del.	Idem.	Solana del Pozo, huerto en la Iruela, Canuto y otros.	3.	3	Sin cabida ni linderos.
"	Olmo, María del.	Idem.	Cobatillas, Serbal, Sodares, Arencos y otros.	4	3	Idem.
"	Idem.	Idem.	Cobatillas, Aguinal.	3.	5	Idem.
"	Olmo, Gabriel del.	Idem.	Cobatillas, Serbal, Cristina, Morales y otros puntos.	3.	5	Idem.
"	Olmo, Josefa del.	Idem.	Vadellozares, Huerto, la Iruela.	6	1	Idem.
"	Olmo, Antonio del.	Idem.	Cobatillas, Eras, Huerto de abajo.	7	1	Idem.
"	Moreno, Bruno.	Tierra.	Cobatillas.	8	1	Idem.
"	Moreno, Juana.	Tierras.	Huerto, Moverete, Cobatillas.	9	1	Idem.
"	Moreno, Gregoria.	Idem.	Cobatillas, Hoyos.	10	1	Idem.
"	Moreno, Donato.	Idem.	Cobatillas, Prados de Toves, Aguinal.	11	1	Idem.
"	Moreno, Dionisio.	Huerto.	Los Cañamares.	11	1	Sin cabida.
"	Torralba, Santiago.	Tierras.	Cerrada de las Cobatillas, Huerto de Abajo, Val de los Haces, Roble y otros.	12	1	Sin cabida ni linderos.
"	Torralva Alfonso.	Idem.	Cobatillas, Viñuelas, Cerrado del Cerrito, Huerto que fué de Gerónimo y otros.	13	1	Idem.
"	Calero, Getrudis.	Idem.	Grimal, Caracol, Prado Ortún, Arreñal y otros.	95	1	Sin linderos.

(1) Véase el núm 11.

(Se continuará.)

